

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 027

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE CAMBIO DE PRODUCTOS
ADQUIRIDOS EN RELACIÓN DE CONSUMO.

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Malvinas"
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

01 MAR 2013

MESA DE ENTRADA
N° 027 HS. 14:15 FIRMA

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE.

Una de las molestias habituales para los consumidores llega al momento de realizar un cambio o devolución de un producto adquirido en comercios del rubro que sea. Los días de compra de productos en la actualidad suelen ser todos los días de la semana y los horarios en algunos comercios hasta las 24 hs, pero al momento de cambiar o devolver la mercadería adquirida el usuario se encuentra con impedimentos tales como algunos días en especial y horarios muy reducidos, condiciones impuestas por cada negocio según la conveniencia del mismo.

Algo similar ocurre cuando el usuario quiere rescindir un servicio, para acceder a ellos hay ocasiones que solo basta una llamada telefónica, pero a la hora de renunciar al mismo los tramites son variados y los horarios reducidos.

La Ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, promulgada en octubre de 1993, fue modificada en marzo de 2008 por la Ley 26.361, la cual incorporó en su artículo 8 bis el concepto de trato digno y practicas abusivas: "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios".

El objetivo de este proyecto es preservar el derecho de los consumidores o usuarios, y procura establecer un mecanismo sencillo de protección a los mismos. Esta iniciativa que se propone, tiene antecedentes en algunas provincias de nuestro país, como así también en el orden internacional.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto a este proyecto de ley.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE


María Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Malvinas"

Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Ley de Cambio de Productos Adquiridos en Relación de Consumo

ARTÍCULO 1º.- Toda devolución o cambio de productos que se realice en el marco de una relación de consumo, deberá efectuarse en los mismos días y horarios en los que el comercio atiende al público para ventas, no se podrán imponer restricciones especiales.

ARTÍCULO 2º.- El propietario o encargado de cualquier local, comercio o establecimiento será el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, debiendo exhibir en los locales referidos y en lugar visible, un cartel con la leyenda: "EL CONSUMIDOR NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES DE DÍAS Y HORARIOS PARA EL CAMBIO DE UN PRODUCTO", citando al pie de los mismos el número de ley correspondiente. La autoridad de aplicación determinará las condiciones que deberá reunir el cartel aludido.

ARTÍCULO 3º.- En los supuestos enumerados en el artículo 1º se respetará el valor del producto al momento de la compra.

ARTÍCULO 4º.- Toda empresa receptora de un pedido de rescisión de servicio en el ámbito de la Provincia, deberá aceptarlo en los mismos días y horarios de atención al público para ventas, cualquiera sea su modo de rescisión.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la misma de la Ley provincial 271, Adhesión a la Ley nacional 24.240, Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Marta Susán
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"